Unidos por el Cambio

MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.596 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en calidad de gobernadora, designada según Decreto presidencial 0249 de fecha 22 de febrero de 2023, debidamente posesionada ante la Asamblea Departamental de La Guajira, previa autorización de la Asamblea Departamental, otorgada mediante Ordenanza 566 del 2023, quien para los efectos de la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuyas identificaciones se encuentran relacionadas en el Anexo 1, se celebra y aprueba la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 29 de la ley 550 de 1999, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal, la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** apoyándose en razones de orden financiero, fiscal e institucional, la cual fue evaluada y aceptada mediante Resolución No. 2384 de fecha 3 de diciembre de 2020.

Con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, previa convocatoria efectuada el 24 de marzo de 2021, por el promotor designado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos publicados en los diarios regionales Diario de El Norte y El Heraldo, se celebró virtualmente el 31 de marzo de 2021, la reunión de comunicación de la determinación de acreencias y derechos voto, tal y como consta en el Acta de determinación de acreencias y derechos de voto que hace parte integral del presente **ACUERDO**, identificándose **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, y precisando el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Los derechos de voto quedaron definidos el 3 de marzo de 2022, fecha en que quedo ejecutoriada la sentencia proferida por la Superintendencia de Sociedades que resolvió la objeción formulada por Fiduciaria La Previsora S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la Electrificadora de la Guajira S. A. E. S. P., dentro del proceso verbal sumario radicado bajo el No. 2021-840-0006.

Unidos por el Cambio

Entre los días 23 al 29 de junio de 2022, se realizó la votación a la propuesta base de negociación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

En la reunión celebrada el día 23 de junio de 2022, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** solicitó a los acreedores la inclusión dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de acreencias ciertas y exigibles, causadas al 3 de diciembre de 2020, que no fueron incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores y derechos de voto determinados el 31 de marzo de 2021, a favor de acreedores relacionados en el Anexo No. 2, que hace parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por la señora Gobernadora en representación de **EL DEPARTAMENTO,** se celebró el **ACUERDO** el 30 de junio de 2022.

La Fiduciaria la Previsora S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la Electrificadora de la Guajira S. A. E. S. P., en liquidación y el Fondo de Previsión Social del Congreso-FONPRECON, demandaron ante la Superintendencia de Sociedades los parágrafos 1° y 4° de las Cláusulas 10 y 11 del Acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito el 30 de junio de 2022.

La Superintendencia de Sociedades en sentencias proferidas el 31 de julio y el 8 de agosto de 2023, dentro de los procesos verbales sumarios radicados bajo los Nos. 2022-840-00030 y 2022-840-00033 declaró inválido el aparte del parágrafo 1° de la cláusula 11 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en donde se pactó que no se reconocería ningún tipo de remuneración o indexación sobre el valor del capital de las acreencias causadas y exigibles a favor de los otros acreedores Grupo No. 4 y anuló los apartes del parágrafo 4 de la cláusula 10 del Acuerdo de restructuración de pasivos, en donde se pactó con los acreedores que se cancelaría el 100 % del capital de las acreencias causadas y exigibles a favor de las entidades públicas e instituciones de seguridad social, incluidas las acreencias por cuotas partes pensionales y bonos pensionales sin reconocer ningún tipo de remuneración o indexación.

En la reunión del comité de vigilancia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** del **DEPARTAMENTO**, celebrada en las instalaciones de la Casa de Gobierno el 26 de septiembre de 2023, la administración departamental informó el contenido de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades y manifestó que, en cumplimiento de las sentencias se convocaría a la asamblea de acreedores en los términos previstos en el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, para someter a consideración la propuesta base de modificación del Acuerdo y solicitar la incorporación de acreencias causadas y exigibles a la fecha de iniciación de la negociación, es decir al 3 de diciembre de 2020, que no fueron incluidos en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de reestructuración.

Previa convocatoria publicada el 13 de octubre de 2023, en el Diario del Norte, periódico de la Región Caribe y en la página web del **DEPARTAMENTO** www.laguajira.gov.co, durante los días 13 al 19 de octubre de 2023, se celebró el 19 de octubre de 2023, en las instalaciones del salón Sierra Nevada del Centro Cultural del **DEPARTAMENTO**, ubicado en la carrera 15 No. 1 - 49 en la ciudad de Riohacha, la reunión en la que la promotora designada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comunicó a los acreedores la determinación de derechos de voto y acreencias, efectuada de conformidad con las reglas previstas en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999, requeridos para someter a consideración y aprobación de los acreedores reestructurados, la propuesta de modificación al Acuerdo de reestructuración de pasivos elaborada por la administración departamental de la Guajira.

Contra la determinación de acreencias y derechos de voto NO se presentó objeción alguna, quedando, definidos los derechos de voto requeridos para la votación de la propuesta de modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** el 19 de octubre de 2023, tal y como consta en el Acta de determinación de acreencias y derechos de voto.

EL DEPARTAMENTO presentó a consideración de los acreedores la propuesta base de negociación de la modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que se resume a continuación:

PRIMERO: En cumplimiento de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades, reconocer a Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la Electrificadora de la Guajira S.A. E.S.P. en liquidación y al Fondo de Previsión Social del Congreso - FONPRECON, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

SEGUNDO: Reconocer a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021 - Anexo No. 1, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se comunicó la determinación de acreencias y derechos de voto, es decir, desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago.

TERCERO: Reconocer a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 incorporados en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022 - Anexo No. 2, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha

de suscripción del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 30 de junio de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago.

CUARTO: Solicitar a la asamblea de acreedores, la incorporación en el Acuerdo de reestructuración de pasivos del **DEPARTAMENTO** de 226 titulares de acreencias causadas y exigibles al 3 de diciembre de 2020 pertenecientes a los grupos No. 1, 2 y 4, que ascienden a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/L ($52.091.775.015), individualizados en el Anexo No. 3 que no fueron reconocidos en la determinación de acreencias y derechos de voto, comunicada en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, ni incluidos el 30 de junio de 2023.

QUINTO: Si la asamblea de acreedores aprueba la incorporación de las acreencias relacionadas en el Anexo No. 3, los pagos se empezaran a efectuar de conformidad con las condiciones que se pacten en **EL ACUERDO**, reconociendo la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 28 de octubre del 2023, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

SEXTO: Modificar las rentas orientadas a la financiación de las acreencias con el fin de financiar el valor de la indexación reconocida y el pago de las acreencias causadas y exigibles al 3 de diciembre de 2020, objeto de solicitud de incorporación en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a la asamblea de acreedores celebrada el 19 de octubre de 2023.

SEPTIMO: Modificar la forma de pago a los grupos de acreedores ajustándolos al flujo de caja proyectado, lo que conlleva la ampliación del plazo en el pago de acreencias en una vigencia fiscal, es decir hasta el 2030.

Presentada la propuesta de modificación del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se procedió a someterla a votación de todos los acreedores, obteniéndose el 58,7 % de los votos positivos requeridos conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Con el ejercicio del derecho al voto por parte de los **ACREEDORES** y la suscripción del presente documento por parte de la señora Gobernadora en representación de **EL DEPARTAMENTO** se celebra la **PRIMERA MODIFICACIÓN** al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. Modifíquese la cláusula 9, la cual quedará así:

CLÁUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES. EL DEPARTAMENTO cancelará la totalidad de las acreencias laborales, incluidas las contenidas en sentencias judiciales ejecutoriadas a la iniciación de la negociación del **ACUERDO**, es decir al 03 de diciembre de 2020 en los montos estimados en el escenario financiero Anexo 4 que hace parte integral de este **ACUERDO,** en la vigencia 2023.

PARÁGRAFO 1. Según lo pactado con los acreedores, **EL DEPARTAMENTO** cancelará el 100 % del valor del capital de las **ACREENCIAS** laborales, debidamente indexado según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE calculado de la siguiente manera:

INDEXACION = MONTO A PAGAR * (IPC FINAL / IPC INICIAL)

A los acreedores del grupo No. 1 reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021 - Anexo No. 1, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se comunicó la determinación de acreencias y derechos de voto, es decir, desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 1 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago.

A los acreedores del grupo No. 1 incorporados en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022 - Anexo No. 2, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es decir, desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 1 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 30 de junio de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago.

A los acreedores del grupo No. 1 incorporados en la asamblea de acreedores celebrada el 19 de octubre de 2023 – relacionados en el Anexo No. 3, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 28 de octubre del 2023, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago

En relación con las acreencias laborales por concepto de sanción moratoria, se pacta con los acreedores que sólo se reconocerá el 50% del total de la sanción reconocida en sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán en la vigencia 2023.

PARÁGRAFO 2. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS: Para el pago de las **ACREENCIAS, LOS ACREEDORES** deben presentar al **DEPARTAMENTO**, el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

PARÁGRAFO 3. LAS ACREENCIAS PRESCRITAS no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, la administración departamental de la Guajira, deberá verificar que no estén prescritas. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. PAGO DE LAS ACREENCIAS CAUSADAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES POR CONCEPTO DE APORTES. Las **ACREENCIAS** correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, una vez canceladas la totalidad de obligaciones laborales. A los Fondos Administradores de Pensiones, se les reconocerá y cancelará los intereses señalados en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, y desde la fecha de celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** hasta el momento del pago se reconocerá una indexación del capital tomando como referente el IPC certificado por el DANE , de conformidad con las sentencias que al respecto ha proferido la Superintendencia de Sociedades.

Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2023 y 2029, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero Anexo No. 4 que hace parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** previa verificación de la existencia y exigibilidad de estas. Para el efecto, la administración departamental solicitará a los Fondos Administradores de Pensiones mesas de trabajo para conciliar conjuntamente las acreencias pretendidas, determinando el valor de la deuda real a favor de estos.

PARÁGRAFO 5. Las acreencias correspondientes a cesantías retroactivas, se cancelarán en la vigencia 2024 tal y como quedó establecido en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 6. EL DEPARTAMENTO celebrará con un Fondo Administrador de Cesantías, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO** convenio de administración de cesantías del régimen retroactivo en los términos previstos en el artículo 2 del decreto 1582 de 1998, entregando para el efecto los recursos disponibles apropiados en la vigencia fiscal 2023 o 2024 en el Presupuesto

General de **EL DEPARTAMENTO** para el pago de cesantías retroactivas. En el convenio deben precisarse claramente las obligaciones de las partes, incluyendo la periodicidad con que se harán los aportes por **EL DEPARTAMENTO** y la responsabilidad de este por el mayor valor resultante de la retroactividad de las cesantías.

CLÁUSULA 2. Modifíquese la cláusula 10, la cual quedará así:

CLÁUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (DIFERENTES A FONDOS DE PENSIONES) Las OBLIGACIONES del **DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2023 y 2030, conforme a lo consignado en el escenario financiero Anexo 4 que hace parte integral de este **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 1. El pago del capital con su correspondiente indexación se realizará durante las vigencias 2023 y 2030 con los recursos correspondientes a RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE PASIVOS MAS EL PORCENTAJE (20 %) DE LOS ICLD atendiendo los siguientes porcentajes:

- Vigencia 2023: 100 % del capital e indexación de las acreencias menores a $1200 millones

Las acreencias superiores a $1200 millones se cancelarán de la siguiente manera:

- Vigencia 2024: 15 % del capital con su correspondiente indexación.
- Vigencia 2025: 12 % del capital con su correspondiente indexación.
- Vigencia 2026: 12 % del capital con su correspondiente indexación.
- Vigencia 2027: 12 % del capital con su correspondiente indexación.
- Vigencia 2028: 15 % del capital con su correspondiente indexación.
- Vigencia 2029: 15 % del capital con su correspondiente indexación.
- Vigencia 2030: 19 % del capital con su correspondiente indexación.

Este grupo se financiará además con las RENTAS CON DESTINACION ESPECIFICA QUE LEGALMENTE ESTÁN PERMITIDAS PARA FINANCIAR CIERTOS PASIVOS DEL ARP, las cuales se usarán así:

- Vigencias 2023 y 2024: para el pago del capital e indexación de acreencias del sector salud con los recursos correspondientes a títulos judiciales.
- Vigencias 2023 a 2025: para el pago de la subrogación del crédito por parte del Ministerio de Hacienda durante las vigencias 2023 a 2025, con los recursos correspondientes al SGR.
- Vigencias 2024: para el pago del capital e indexación de las acreencias correspondientes a régimen subsidiado y por atención de servicios de salud NO PBS, con los recursos correspondientes a desahorro FONPET – SALUD.

- Vigencias 2024 y 2025: para el pago de cuotas partes pensionales y bonos pensionales, con los recursos correspondientes al desahorro del FONPET.

PARÁGRAFO 2. Las acreencias a favor de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, provenientes de la subrogación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 550 de 1999, del crédito externo No. 7434 CO contratado por el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)** serán canceladas entre las vigencias 2023 y 2025, con los recursos de inflexibilidades del Sistema General de Regalias y de conformidad con los valores efectivamente pagados por la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO según el siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR OPERACIÓN DE CREDITO CON GARANTÍA DE LA NACIÓN					
BENEFICIARIO DEL GIRO	FECHA DE PAGO	MONEDA DE PAGO	VALOR PAGADO USD	TRM	VALOR PAGADO EN COP
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO - BIRF 7434 CO	30/03/2021	USD	5.192.968,82	3.705,85	19.244.363.501,60
	15/10/2021	USD	5.177.778,16	3.755,29	19.444.058.546,47
	13/04/2022	USD	5.162.274,58	3.736,70	19.289.871.423,09
	14/10/2022	USD	5.083.655,10	4.619,78	23.485.368.157,88
	TOTAL		20.616.676,66		81.463.661.629,03

Y el correspondiente al pago de la contragararantía realizada en las vigencias 2021 y 2022 (abril de 2021 y abril de 2022), según el siguiente detalle:

CONTRAGARANTÍA	VALOR PAGADO EN USD	TRM	VALOR PAGADO EN COP
13 de abril 2021	349.666,00	3,653.57	1.277.529.207,62
13 de abril 2022	112.341,00	3.736,70	419.784.614,70
TOTAL CONTRAGARANTÍA			1.697.313.822,32

El pago de la indexación sobre el capital adeudado se realizará con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de pago de cada una de las cuotas del crédito por parte de la Nación, es decir, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a favor de la Nación, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago emitido por **EL DEPARTAMENTO**, haciendo extensiva la indexación a los pagos parciales ya efectuados.

PARÁGRAFO 3. PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales y bonos pensionales se cancelarán en los montos y plazos estimados en el escenario financiero Anexo No. 4 que hace parte integral del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con cargo a los recursos que tiene **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** en la cuenta individual del FONPET-SECTOR PROPOSITO GENERAL.

En relación con las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales **EL DEPARTAMENTO** conjuntamente con las entidades públicas que impusieron la concurrencia efectuarán la revisión y depuración de las **ACREENCIAS** con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948; 1848 de 1969 y en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988 y determinar los valores adeudados por estos conceptos.

Una vez determinados los valores a cancelar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de cuotas partes pensionales en el instructivo conjunto No. 01 expedido el 7 de marzo de 2016, por los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, tramitará ante la Dirección de Regulación Económica para la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el retiro de recursos acumulados en la cuenta individual del FONPET, para el pago de cuotas partes pensiónales incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores que hace parte del presente **ACUERDO** - Anexo No. 1, o la compensación o cruce de cuentas, si existe deuda recíproca, de conformidad con lo previsto en los Decretos 019 de 2012; 2191 de 2013 y 1658 de 2015 excluyendo en todo caso, las obligaciones que a la fecha de iniciación de la negociación se encuentren prescritas por haber transcurrido el término previsto en el artículo 4o de la ley 1066 de 2006, sin que se hubiese interrumpido el término de prescripción, por parte de las entidades que impusieron la concurrencia a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO 4. Según lo pactado con los acreedores, **EL DEPARTAMENTO** cancelará el 100 % del valor del capital de las **ACREENCIAS**, debidamente indexado según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE calculado de la siguiente manera:

INDEXACION = MONTO A PAGAR * (IPC FINAL / IPC INICIAL)

A los acreedores del grupo No. 2 reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021 - Anexo No. 1, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se comunicó la determinación de acreencias y derechos de voto, es decir, desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 2 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago, si existen saldos insolutos, a la modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

A los acreedores del grupo No. 2 incorporados en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022 - Anexo No. 2, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha de

expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 2 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 30 de junio de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago, si a la fecha de la modificación existan saldos insolutos.

A los acreedores del grupo No. 2 incorporados en la asamblea de acreedores celebrada el 19 de octubre de 2023 – relacionados en el Anexo No. 3, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 28 de octubre del 2023, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago

En consecuencia, no se reconocerán intereses remuneratorios o moratorios sobre el capital adeudado, a favor de los acreedores del grupo No. 2.

PARÁGRAFO 5. LAS ACREENCIAS PRESCRITAS no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, la administración departamental de la Guajira, deberá verificar que no estén prescritas. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias dependiendo de su naturaleza de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 6. La indexación correspondiente al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO - FONPRECON producto del fallo de la Superintendencia de Sociedades se cancelará la indexación con el IPC inicial: vigente a la fecha de exigibilidad de la obligación, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

CLÁUSULA 3. Modifíquese y adiciónese la cláusula 11, la cual quedará así:

CLÁUSULA 11. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES. EL DEPARTAMENTO pagará estas **OBLIGACIONES** durante los años 2023 y 2030, en los montos estimados en el escenario financiero Anexo No. 4 que hace parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en el siguiente orden:

Las obligaciones con otros acreedores (grupo 4) menores de $500 millones se cancelara el 100 % del capital e indexación en la vigencia 2023.

Las obligaciones con otros acreedores (grupo 4) superiores a $500 millones e inferiores a $1.000 millones, se cancelarán así:

- 50 % del capital adeudado con su correspondiente indexación en cada una de las vigencias comprendidas entre el 2024 y el 2025.

12565376.72

Las obligaciones con otros acreedores (grupo 4) superiores a $1.000 millones, se cancelarán así:

- Vigencias 2024 a 2030: atendiendo la distribución del acuerdo inicial se cancelará el capital y las indexaciones de las sentencias judiciales.
- Vigencias 2024 a 2025: se cancelará el capital e indexaciones de las otras cuentas por pagar.

PARÁGRAFO 1. Según lo pactado con los acreedores, **EL DEPARTAMENTO** cancelará el 100% del valor del capital de las **ACREENCIAS**, debidamente indexado según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE calculado de la siguiente manera:
INDEXACION = MONTO A PAGAR * (IPC FINAL / IPC INICIAL)

A los acreedores del grupo No. 4 reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021 - Anexo No. 1, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se comunicó la determinación de acreencias y derechos de voto, es decir, desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 4 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago, si existen saldos insolutos, a la modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**

A los acreedores del grupo No. 4 incorporados en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022 - Anexo No. 2, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 4 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 30 de junio de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago.

A los acreedores del grupo No. 4 incorporados en la asamblea de acreedores celebrada el 19 de octubre de 2023 – relacionados en el Anexo No. 3, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 28 de octubre del 2023, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

En consecuencia, no se reconocerán intereses remuneratorios o moratorios sobre el capital reconocido en el inventario de acreencias y acreedores.

PARÁGRAFO 2. La indexación correspondiente a FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN producto del fallo de la Superintendencia de Sociedades se cancelará la indexación con el IPC inicial: vigente a la fecha de exigibilidad de la obligación, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

PARÁGRAFO 3. LAS ACREENCIAS PRESCRITAS no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, la administración departamental de la Guajira, deberá verificar que no estén prescritas. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias dependiendo de su naturaleza de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS: Para el pago de las **ACREENCIAS**, **LOS ACREEDORES** deben presentar al **DEPARTAMENTO**, el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

CLAUSULA 4. Modifíquese la cláusula 13, la cual quedará así:

CLÁUSULA 13. PROCESOS EJECUTIVOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos o procesos administrativos de cobro coactivo para obtener coercitivamente el pago de sus **ACREENCIAS**, se les cancelará **LAS ACREENCIAS** en los mismos términos pactados en el **ACUERDO**, es decir, el capital debidamente indexado, sin ningún otro tipo de remuneración o intereses.

PARÁGRAFO 1. En aquellos procesos ejecutivos o procesos administrativos de cobro coactivo en los que se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo o al proceso administrativo de cobro coactivo, se entenderá que el capital de la obligación ya fue pagado, y se verificará el pago de la indexación según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, calculado desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectuó el pago de la acreencia, aplicando la formula: INDEXACION = MONTO A PAGAR * (IPC FINAL / IPC INICIAL).

PARÁGRAFO 2. Las acreencias relacionadas en el inventario de procesos ejecutivos que entregó **EL DEPARTAMENTO** al promotor a la iniciación de la negociación, es decir, al 3 de diciembre de 2020 que hacen parte de la información de que trata el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, que no estén incluidas en el Anexo No. 1, serán canceladas en las mismas condiciones pactadas en **EL ACUERDO DE**

REESTRUCTURACIÓN para el grupo que corresponda según la naturaleza de la acreencia, previa reclasificación por parte de **EL DEPARTAMENTO** y antes de ordenar el pago, deberá verificarse su existencia y exigibilidad, teniendo en cuenta para el efecto, los pagos que se hayan realizado dentro del proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 5. Modifíquese y adiciónese la cláusula 21, la cual quedará así:

CLÁUSULA 21. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO,** durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación de este, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. **RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE PASIVOS Y PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD:**

   a. Saldo de los recursos disponibles en el encargo fiduciario a 31 de diciembre de 2022 en el fondo de funcionamiento y en el fondo de contingencias;
   b. El 20 % de todos los ICLD del departamento;
   c. A partir de 2024 y hasta la finalización del **ACUERDO**, el 20 % de los recursos de estampillas destinados para el Fondo Territorial de Pensiones del departamento;
   d. El 60 % del recaudo del ACPM;
   e. El 50 % del recaudo de sobretasa a la gasolina y;
   f. El 30 % del recaudo de las estampillas Pro-Desarrollo Fronterizo, Pro Desarrollo Departamental, Pro Cultura, Pro Bienestar del Adulto Mayor, Pro Electrificación y Bomberil, después de descontar el 20 % de que trata la Ley 863 de 2003.

2. **RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA FINANCIAR PASIVOS DEL ARP:**
   a. Recursos del SGR los cuales se destinarán durante las vigencias 2023 a 2025 para el pago del crédito subrogado por la Nación durante las vigencias 2021 y 2022, con su correspondiente indexación y al pago de la contragarantía.
   b. Desahorro FONPET – SALUD con el fin de financiar el pago de las deudas por concepto de régimen subsidiado y servicios de salud por prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud del régimen subsidiado, con su correspondiente indexación.
   c. Desahorro FONPET – PROPOSITO GENERAL para el pago de cuotas partes y bonos pensionales.
   d. Recursos disponibles en el encargo fiduciario correspondiente a las devoluciones de títulos judiciales los cuales se destinarían al pago de la deuda con el sector salud.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las rentas aquí señaladas durante la vigencia de este, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el mismo.

En constancia, se firma en la ciudad de Riohacha - La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2023.

Por **EL DEPARTAMENTO**:

DIALA WILCHES CORTINA
GOBERNADORA
Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES**:
Se anexa la relación de votos positivos (Anexo No. 5) y las actas de escrutinio del 19 de octubre de 2023 (Anexo No. 7) y del 27 de octubre de 2023 (Anexo No. 8)

RECONOCIMIENTO:

ESMERALDA VILLAMIL LÓPEZ
Promotora

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo No. 1 Inventario de acreencias y derechos de voto comunicados en la asamblea realizada el 31 de marzo de 2021.
2. Anexo No. 2 Inventario de acreencias incorporadas en la asamblea realizada el 23 de junio de 2022.
3. Anexo No. 3 Inventario de acreencias incorporadas en la asamblea realizada el 19 de octubre de 2023.
4. Anexo No. 4 Escenario financiero.
5. Anexo No. 5 relación de votos positivos con sus correspondientes soportes.
6. Anexo No. 6 relación de votos negativos con sus correspondientes soportes.
7. Anexo No. 7 acta de la reunión celebrada el 19 de octubre de 2023.
8. Anexo No. 8 acta de escrutinio final de la votación efectuada el 27 de octubre de 2023.
9. Copia de la Ordenanza 566 del 2023.